

trativo Común, abonándose los derechos de matrícula según Anexo II.

Sevilla, 7 de abril de 1993.- El Director General, Juan A. Cortecero Montijano.

ANEXO I

II SEMINARIO DE FORMACION DE MARKETING PUBLICO PARA DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES LOCALES

I. Tema de Estudio:

El Marketing como orientación de la Administración. El Marketing social, Marketing interno y Marketing de servicios. Las estrategias de Marketing Público.

II. Objetivos:

1. Conocimiento de los elementos fundamentos que caracterizan el Marketing en las Administraciones Públicas.
2. Exposición de las últimas técnicas y modelos, así como del empleo de los principales elementos configuradores del Marketing Público.
3. Debatir las consecuencias de la aplicación de las diferentes técnicas de Marketing en las organizaciones, analizar los diferentes problemas y establecer las conclusiones al respecto.

III. Avance de Programa:

- ¿Qué es y qué no es Marketing?
 - ¿Qué puede significar Marketing en las Instituciones Públicas?
 - ¿Cómo hacer un Plan de Marketing? Pasos a Desarrollar.
- Técnicas a utilizar para la investigación de mercado y el análisis del entorno.
- Marketing y Comunicación Interna: La Gestión de Recursos Humanos.
- ¿Cómo se hace un Plan de Comunicación de una Institución o de un Programa?
- Marketing y Medio de Comunicación.

ANEXO II

II SEMINARIO DE FORMACION EN MARKETING PUBLICO PARA DIRECTIVOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Granado, 29 y 30 de abril de 1993

Apellidos y nombre: _____

D.N.I. núm.: _____

Domicilio: _____

Población: _____

C.P.: _____

Teléfono: _____

Corporación: _____

Vinculación con la misma: _____

Puesto de Trabajo que desempeña: _____

Derecho de matrícula y expedición del certificado: Los admitidos al Seminario deberán abonar antes del comienzo de éste la cantidad de treinta y cinco mil pesetas (35.000 ptas). por este concepto.

A la solicitud se acompañará resguardo del abono, que podrá ser:

- En metálico en el CEMCI.
- Giro Postal o Telegráfico.
- Otros.

En caso de no admisión del solicitante, el importe satisfecho le será devuelto en el plazo máximo de quince días desde el inicio del Seminario.

No se considerará firme la inscripción hasta tanto no se hayan abonado los derechos de matrícula.

En a de de 1993
(Firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial. Granada.

Nota: Al término del Seminario será expedido certificado de asistencia a los participantes.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 9 de marzo de 1993, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, sobre la acreditación de la formación profesional en los programas de modernización de explotaciones y de incorporación de jóvenes a la agricultura.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 27 de julio de 1992 (BOJA núm. 79 de 1992), establece el programa formativo «Incorporación y/o Modernización de la Empresa Agraria» que le es exigible a los solicitantes de auxilios públicos que carezcan de la formación profesional suficiente definido en los términos que al efecto establece el Real Decreto 1887/1991 de 30 de diciembre.

La citada Orden, encomienda a la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera entre otros los siguientes cometidos:

- A) Elaboración de los programas modulares según sectores.
- B) La convocatoria anual de cursos.
- C) La expedición de Diplomas.
- D) La apreciación de la documentación que acredite la formación previa de los afectados y dictar la Resolución correspondiente que la califique en relación al programa formativo de referencia y proceder en consecuencia convalidándolo, en su caso, total o parcialmente.

Esta Dirección General, en relación al programa formativo de referencia, y en desarrollo del punto 8 de la Orden de 27 de julio de 1992,

RESUELVE:

1. La Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, de acuerdo con el punto 8 de la orden de la Consejería de 27 de julio, realizará la convocatoria anual de cursos de incorporación, o través de sus medios habituales.
2. La Dirección General a la vista de la evaluación de los cursos que realice, podrá establecer cursos o procesos experimentales de formación que respetando los objetivos del programa, introduzca modificaciones metodológicas o de contenidos con el objetivo de dar mejor respuesta a las necesidades de los alumnos. Estos cursos deberán convocarse por Resolución expresa de esta Dirección General.

3. En relación a expedición de diplomas acreditativos:

3.1. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, el diploma acreditativo de asistencia y/o superación al curso «Incorporación y/o Modernización de la Empresa Agraria», será expedido por el Director General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, a quienes hayan asistido a los 7 módulos que componen el curso. El diploma indicará la especialidad cursada.

3.2. La Dirección General emitirá los diplomas correspondientes a las actividades formativas que hayan sido incluidas en la convocatoria anual de cursos.

3.3. Para recibir el diploma de asistencia al curso, se deberá haber asistido, con aprovechamiento, a todos los módulos que lo componen, con un nivel mínimo de asistencia en cada uno del 90%.

4. Sobre la acreditación de la capacidad profesional:

4.1. Los interesados deberán acompañar a la solicitud de auxilio, la documentación acreditativa de su formación profesional.

4.2. A este respecto, conviene hacer las siguientes precisiones:

4.2.a) Se considerará capacitación profesional suficiente, cualquiera de las situaciones siguientes:

Haber superado las pruebas de capataz agrícola, o alcanzado títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de Formación Profesional Agraria de primer grado, o la experiencia profesional que según situaciones indica el Real Decreto 1887/1991 en su artículo 11.

El diploma correspondiente del «Curso de Incorporación y/o Modernización de la Empresa Agraria» (sector correspondiente a la orientación productiva objeto de incorporación y/o modernización) emitido por la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera.

4.2.B) La presentación de otra documentación acreditativa diferente a la indicada en el apartado anterior, debe ser objeto de resolución específica de calificación de la capacidad profesional por parte de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera.

Esta Resolución podrá considerar a la vista de la documentación presentada y de los requisitos exigidos, la capacitación profesional suficiente total o parcialmente; en éste último caso, incluirá la resolución los módulos del curso de incorporación que se convalidan y aquellos otros que deberán cursarse. Por el contrario la consideración de suficiencia llevará aparejada la convalidación del curso en su totalidad y la expedición del diploma correspondiente.

4.2.c) Los interesados pueden solicitar a la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, en base al modelo de instancia adjunto y a través de los conductos habituales, la resolución a que se hace referencia en el apartado anterior, antes de la solicitud del auxilio oficial, para incorporarla posteriormente a la documentación correspondiente al auxilio.

La solicitud debe hacer constar el tipo de explotación en el que se va a/ha producir/do la incorporación y en que va a consistir el plan de mejora, con objeto de establecer la relación de la formación que dispone con las actuaciones para la que solicita auxilio, así como, en su caso, el año de incorporación.

Las Delegaciones, deberán informar la solicitud, además de sobre otras consideraciones, en el sentido de clarificar la información que el solicitante aparte, de ser ello preciso.

A la solicitud acompañarán la documentación o fotocopia compulsada, acreditativa de la formación recibida.

5. Sobre los criterios de evaluación de la documentación acreditativa de la capacitación profesional a que se refiere el apartado 3.2.b)

5.1. Esta Dirección General, sólo considerará la expedida por las Instituciones Públicas.

5.2. Lo convalidación del curso de Incorporación y/o Modernización, lo será por los 7 módulos que lo componen.

5.3. No se producirán convalidaciones parciales de un módulo.

5.4. La actividad formativa mínima a efectos de evaluación será de 30 horas lectivas.

5.5. En todos los casos se considerará el contenido de los cursos recibidos y acreditados, la orientación productiva del proyecto, y los objetivos y contenidos de cada uno de los módulos del curso de Incorporación y/o Modernización de la Empresa Agraria, y en función de ello se convalidarán los módulos que procedan.

La convalidación por tanto, en ningún caso será por exclusiva consideración de horas lectivas, sino de contenidos, horas lectivas y adecuación de los contenidos al proyecto de incorporación y/o modernización.

Sevilla, 9 de marzo de 1992.- El Director General, Francisco Nieto Rivero.

Ilmo. Sr.:
Don con DNI núm.
expedido en con fecha cuya fotocopia se adjunta y domiciliado en (calle, plaza, etc.)
núm. de

EXPONE

1.A. Que habiendo solicitado con fecha o pendiente de solicitar las ayudas correspondientes al amparo del Real Decreto 1887/1991 de 30 de diciembre para su incorporación y/o modernización de la empresa agraria, según el proyecto cuyo objetivo se describe brevemente:

1.B. Que encontrándose incorporado a la Empresa Agraria a título principal con fecha en que se finalizaron las inversiones según la certificación realizada en su día y como beneficiario del R.D. 1932/83, y R.D. 694/87.

2. Que estando en posesión de los títulos y/o certificación de curso realizado cuyas fotocopias debidamente compulsadas se adjuntan, en los que se indica el temario del mismo y el número de horas lectivas que lo componen y que a continuación se relacionan:

SOLICITA

Le sean convalidados los módulos correspondientes en el sector productivo de del curso de incorporación y/o Modernización de la Empresa Agraria.

En a de de 199

Fda.

Ilmo. Sr. Director General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera. Sevilla.

RESOLUCION de 10 de marzo de 1993, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establecen las normas de regulación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Huelva.

Esta Dirección General de Pesca y Acuicultura en uso de las facultades concedidas por el artículo 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109 de 28 de noviembre) sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos, ha tenido a bien establecer, previo los asesoramientos oportunos y de acuerdo con la Comisión Consultiva de las Cofradías de Pescadores para el marisqueo de Huelva, un plan específico para la ordenación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Huelva, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Por la presente Resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos desde la fecha de entrada en vigor de la misma y que serán de aplicación a la provincia marítima de Huelva.

Segunda. Las especies objeto de regulación son las siguientes:

Chirla (Chamolea gallina). Coquina (Donax trunculus).

Para el resto de las especies no contempladas en el párrafo anterior se observará lo dispuesto en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Tercera. Para las especies citadas en la norma anterior se establecen las condiciones que se señalan a continuación:

Chirla y Coquina: Se autoriza su extracción durante toda la campaña estableciéndose una tara de 300 kgr. por embarcación y día para la Chirla y de 10 kgr. por embarcación y día y 8 kgr. por tripulante y día para la Coquina.

Cuarta. Queda terminantemente prohibida la utilización y tenencia a bordo del rastro con patines, así como de cualquier accesorio que aplicado al rastro tradicional permita regular la